

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00596-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ENERO CATORCE (14)DE DOS MIL VEINTIDOS (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO CATORCE (14)DE DOS MIL VEINTIDOS (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.749.145, TP., No. 288.611 del C.S.J., email, zaray3101@hotmail.com , contra de PABLO FRANCISCO CASTELLANOS CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.718.561, Y FLOR ELBA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.333.768.; conforme a lo ordenado por auto del 15 de Diciembre de 2021, se subsana lo requeridose ,observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.101140224725", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderada judicial Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, en contra PABLO FRANCISCO CASTELLANOS CARVAJAL Y FLOR ELBA PARDO, por la cantidad principal de ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.114.093,00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 101140224725, allegado.

α.) Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 35.8655% efectivo anual, desde 16 de Septiembre de 2014 hasta el día 22 de Febrero de 2021, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 4.578.580)

b.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de fecha de presentacion de la demanda el 23 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

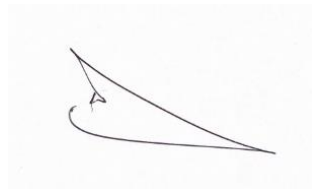
c.) Por concepto de póliza de seguro, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 49.306), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

d.) Por concepto de gastos de cobranza la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 2.222.818), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 17 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA